

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

29 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El índice de información reservada correspondiente al segundo semestre del año 2021.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

En respuesta, las unidades administrativas del sujeto obligado manifestaron no contar con la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia porque en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Índice, clasificada, reservada, áreas, primer y semestre.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

En la Ciudad de México, a **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1044/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074223000135**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Solicito el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ACM/DGODU/0109/2023 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“En relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de registro 092074223000135 mediante la cual solicita:

“Solicito el Índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el primer semestre del año 2018, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

Al respecto comunico a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como de la Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Obras y Mantenimiento, Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, así como las áreas adscritas a cada una de ellas y la Subdirección de Infraestructura Comunitaria, todas dependientes de esta Dirección General, se informa a usted, que no se encontraron expedientes de reserva de información en el periodo solicitado por usted.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número ACM/DGASCyD/142/2023, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, el cual dice lo siguiente.

“Me refiero a la solicitud de información pública generada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 092074223000135 de fecha de registro 11 de enero de 2023 a través del cual solicita y que a la letra dice:

“Solicito el Índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el Segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

Al respecto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 3, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito dar respuesta de acuerdo a lo siguiente:

En base a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México toda información generada en la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte es pública y accesible a cualquier persona que lo solicite en los términos y condiciones que se establecen en dicha ley. La información generada en ésta Dirección General a mi cargo no requiere de clasificación ni criterios de custodia de información reservada ni confidencial.” (sic)

- b) Oficio número ACM/DUISEG/014/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, el cual dice lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

“En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074223000135, mediante el cual solicita lo siguiente:

“Solicito el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas los responsables de ese sujeto obligado, durante el segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido por la ley de transparencia, Acceso a la información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México....(sic)”

Al respecto, informo a usted que la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género no cuenta con información clasificada como reservada, toda vez que, no ha realizado solicitud alguna ante el Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el período solicitado.” (sic)

- c) Oficio número ACM/UDSP/ 016 /2023, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el JUD de Servicios a la Población, el cual dice lo siguiente.

“En atención a su solicitud de información con Folio 092074223000135, mediante la cual requiere saber:

“Solicito el Índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”..(sic)

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 32, 5° Fracción II y 8° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo, que esta área no ha reservado expediente alguno en el periodo mencionado.

- d) Oficio número ACM/DSSA/017/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Desarrollo Social y Humano, el cual dice lo siguiente.

“Me refiero a la solicitud de información INFOMEX NO 092074223000135 de fecha 11 de enero del 2023 de acuerdo a lo solicitado y conforme a lo que le corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano, mediante la Dirección de Servicios Sociales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

Asistenciales de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. le informo lo siguiente conforme a lo requiere la solicitud:

Solicito el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el Segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R=Me permito informarle que la Dirección de Servicios Sociales Asistenciales No cuenta con índice de información que sea clasificada como reservada. por lo que no contamos con la información requerida en su solicitud.

Lo anterior con fundamento establecido por los artículos 2, 3 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (sic)

- e) Oficio número DG/SGMSP/JUDVP/0029/2023, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de vía Pública, el cual dice lo siguiente:

"Con referencia a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio 092074223000135 mediante la cual solicita lo siguiente:

"Solicito en índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de este sujeto obligado, durante el Segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto me permito informarle que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se encontró registro alguno de información reservada durante el periodo indicado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 28, 34, 71 fracción 1, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México." (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

- f) Oficio número ACM/DGAF/DRMySG/SRM/096/2023, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, el cual dice lo siguiente:

“Me refiero a su solicitud de información pública de fecha 12 de enero de 2023 efectuada mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con número de folio INFOMEX 092074223000135, a través de la cual solicita lo siguiente:

“Solicito el Índice de información que fue clasificada por cada una de las áreas responsables de este sujeto obligado, durante el Segundo semestre de del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

Hago de su conocimiento que la Subdirección de Recursos Materiales durante el periodo del segundo semestre de del año 2021, no sesionó respecto a la reserva o clasificación de información que se genera y detenta dentro de esta Subdirección.” (sic)

- g) Oficio número ACM/DFyREyC/021/2023., de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Fomento Económico y Reactividad Económica y Cooperativa, el cual dice lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información Pública con número de folio N° 092074223000135, mediante la cual solicita:

“El índice de Información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el Segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”.

En apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a continuación, se informa:

La Dirección de Fomento y Reactivación Económica y Cooperativa, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el segundo semestre del año 2021, no contó o generó Información Clasificada como Reservada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

Se emite la presente, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

- h) Oficio número ACM/DGSRNyAP/0054/01/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas, el cual dice lo siguiente:

“En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 092074223000135, registrada el 11 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por este conducto con fundamento en los artículos 1,2, 21, 192 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, comunico a usted lo siguiente:

Conforme al ámbito de atribuciones de esta Dirección General de Sustentabilidad, Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, respecto a lo peticionado en la solicitud de información que nos ocupa, consistente en:

“Solicito el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el Segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (Sic)

Me permito hacer de su conocimiento que tras una búsqueda exhaustiva por los archivos de esta Dirección General, no se ubicó documentación o antecedente de información clasificada como reservada durante el Segundo semestre de 2021.” (sic)

- i) Oficio número ACM/DGJG/DG/SPIYTT/017/2023, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, el cual dice lo siguiente:

“En atención a su petición ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio PAT 092074223000135, a través de la cual expone y requiere lo siguiente:

Solicito el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el Segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

Al respecto me permito informar que, después de realizar la búsqueda en los registros, documentos, expedientes y archivos que obran en esta Subdirección de Patrimonio Inmobiliario y Tenencia de la Tierra, no se encontró registro alguno de información reservada.

Lo anterior con fundamento en el artículo en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 3º, 38 fracción | y 122 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México 1a5s, 21,121,124, 192,194 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

- j) Oficio número ACM/DESPyAI/038/2023, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Seguridad Pública y Asuntos Internos, el cual dice lo siguiente:

“Dando seguimiento a su solicitud de información con número de folio 0920742230001385, al respecto le informo lo siguiente:

Se realizó la búsqueda en varios expedientes que integran esta Dirección Ejecutiva y no se localizó ningún antecedente que usted solicita, correspondiente al Segundo semestre del año 2021.” (sic)

- k) Oficio número ACM/DGAF/DCH/JUDMP/038/2023, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Movimientos de Personal , el cual dice lo siguiente:

“Me refiero a la solicitud de Información Pública ingresada en el sistema de INFOMEX, con número de folio 092074223000135, a través del cual desea conocer lo siguiente:

Pregunta 1.- Solicito el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el Segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

A lo que ésta Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el ámbito de su competencia y facultades informa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

Este Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos, no ha contado con información clasificada como reservada en dicho periodo.

Por lo anterior se da respuesta en tiempo y forma de manera puntual al solicitante, quedando claro que esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, mediante la Unidad de Transparencia en todo momento cumplió con la obligación de salvaguardar el derecho de acceso a la Información Pública.” (sic)

- l) Oficio número ACM/DGSU/032/2023, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos, el cual dice lo siguiente:

“En atención a las solicitudes de información ingresadas con número de Infomex 092074222000135, en el cual requiere conocer la siguiente información: Solicito el Índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto me permito comunicarle que se realizó la búsqueda en los archivos de la Dirección General de Servicios Urbanos, y no se encontró ninguna información clasificada se describe en el segundo semestre del año 2021.

Así mismo anexo copia fotostática de los oficios números; ACM/DGSU/DMU/OS/2023 y ACM/DGSU/DRyL/SRS/004/2023 de la Dirección de Mejoramiento Urbano y Dirección de Recolección y Limpia pertenecientes a esta Dirección General a mi cargo, en los cuales dan atención a las solicitudes de información antes mencionadas.” (sic)

- m) Oficio número ACM/DGSU/DRyL/SRS/004/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Residuos Sólidos, el cual dice lo siguiente:

“En atención a las solicitudes de información ingresadas con números de folios de INFOMEX 092074222000128, 092074222000129, 092074222000130, 092074222000131, 092074222000132, 092074222000133, 092074222000134, 092074222000135, 092074222000136 y 092074222000138, mediante las cuales solicita la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

Solicito el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante los semestres desde el año 2018 al 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto me permito comunicarle que se realizó la búsqueda en los archivo de la Dirección de Recolección y Limpia, Subdirección de Residuos Sólidos, Subdirección de Barrido Manual y Unidad Departamental de Limpia, y no se encontró ninguna información clasificada, se describe por semestre.

SEMESTRE Y AÑO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
1° Semestre 2018	No se clasifico ninguna información
2° Semestre 2018	No se clasifico ninguna información
1° Semestre 2019	No se clasifico ninguna información
2° Semestre 2019	No se clasifico ninguna información
1° Semestre 2020	No se clasifico ninguna información
2° Semestre 2020	No se clasifico ninguna información
1° Semestre 2021	No se clasifico ninguna información
2° Semestre 2021	No se clasifico ninguna información
1° Semestre 2022	No se clasifico ninguna información
2° Semestre 2022	No se clasifico ninguna información

”(sic)

- n) Oficio número ACM/DGSU/DMU/05/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Mejoramiento Urbano, el cual dice lo siguiente:

“En atención a las solicitudes de Plataforma Nacional de Transparencia, con folios 092074223000128, 092074223000129, 092074223000130, 092074223000131, 092074223000132, 092074223000133, 092074223000134, 092074223000135, 092074223000136, 092074223000138, en las cuales solicitan la siguiente información:

Solicito el Índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de este sujeto obligado, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sobre el particular me permito informar a Usted lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

No. De folio solicitud PNT	Periodo	Respuesta
092074223000128	1er. Semestre del año 2018	Esta Dirección de Mejoramiento Urbano, así como las áreas a su cargo, no tienen ni han requerido expedientes reservados durante los periodos que se solicitan.
092074223000129	2do. Semestre del año 2018	
092074223000130	1er. Semestre del año 2019	
092074223000131	2do. Semestre del año 2019	
092074223000132	1er. Semestre del año 2020	
092074223000133	2do. Semestre del año 2020	
092074223000134	1er. Semestre del año 2021	
092074223000135	2do. Semestre del año 2021	
092074223000136	1er. Semestre del año 2022	
092074223000138	2do. Semestre del año 2022	

”(sic)

- o) Oficio número ACM-SP-011-2023., de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Particular del Alcalde, el cual dice lo siguiente:

“En atención a su solicitud de información pública con número 692074223000135 en la que solicita lo siguiente:

Solicito el Índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el Segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a su requerimiento y después de realizar una búsqueda en los archivos que obran en esta oficina, me permito hacer de su conocimiento que no se encontró algún tipo de información reservada.

En espera de que la información proporcionada en atención a su solicitud sea adecuada y satisfaga su derecho a la información, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (sic)

- p) Oficio número ACM/SVAR/0076/2023, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Verificación Administrativa y Reglamentos, el cual dice lo siguiente:

“Por medio del presente y en atención a la solicitud de información pública con número de folio citado al rubro, ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual solicita lo siguiente: “...Solicito el Índice de información que fue clasificada como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el Segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”. (Sic)

En atención a lo anterior, se le hace del conocimiento que, derivado de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró información clasificada como reservada en esta área a mi cargo, referente al Segundo semestre del 2021.” (sic)

- q) Oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/016/2022, de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Normatividad y Consulta, el cual dice lo siguiente:

“En atención al oficio ACM/UT/375/2023, de fecha doce de enero del año dos mil veintitrés, suscrito por la C. Patricia López Orantes, Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite la solicitud de información pública número 092074223000135, de fecha doce de enero del dos mil veintitrés, generada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de la Plataforma del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que fue turnada a esta Subdirección de Normatividad y Consulta, con fecha dieciséis de enero del año en curso y en la cual solicita al ente obligado Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, lo siguiente:

“SOLICITO EL ÍNDICE DE INFORMACIÓN QUE FUE CLASIFICADA COMO RESERVADA POR CADA UNA DE LAS ÁREAS RESPONSABLES DE ESE SUJETO OBLIGADO, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”

En virtud de lo anterior y con finalidad de atender su petición, así como usted pueda reunir la información necesaria para emitir respuesta, me permito hacer de su conocimiento que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo de la Subdirección a mi cargo en el periodo que señala, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

- r) Oficio número ACM/SC/014/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por Subdirectora de lo Contencioso, el cual dice lo siguiente:

“Por medio del presente y en atención a la solicitud de información pública con número de folio 092074223000135, ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual refiere lo siguiente:

“Solicito el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el Segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Sic)

En virtud de lo anterior y con finalidad de atender su petición, así como usted pueda reunir la información necesaria para emitir respuesta, me permito hacer de su conocimiento que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo de la Subdirección a mi cargo, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.” (sic)

- s) Oficio número ACM/JUDACA/26/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Amparo y Contencioso Administrativo, el cual dice lo siguiente:

“Por medio del presente y en atención a la solicitud de información pública con número de folio 092074223000135, ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual refiere lo siguiente:

“Solicito el Índice de información ue fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el Segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ”(Sic)

En virtud de lo anterior y con finalidad de atender su petición, así como usted pueda reunir la información necesaria para emitir respuesta, me permito hacer de su conocimiento que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

información de algún expediente a resguardo de la Jefatura a mi cargo, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.” (sic)

- t) Oficio número ACM/DGJG/SC/JUDAJL/013/2023, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, el cual dice lo siguiente:

“Por medio del presente y en atención a la solicitud de Información a través del portal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ingresada con el número de folio 0920743000135, mediante el cual se solicita lo siguiente:

“Solicito el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)

En virtud de lo anterior y con finalidad de atender su petición, así como usted pueda reunir la información necesaria para emitir respuesta, me permito hacer de su conocimiento que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún ‘expediente a resguardo de la Subdirección a mi cargo, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.” (sic)

- u) Oficio número ACM/DCS/020/2023, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Comunicación Social, el cual dice lo siguiente:

“Por este conducto, la Dirección de Comunicación Social da contestación a su solicitud de información pública, emitida a través del sistema INFOMEX, con número de folio **092074223000135**.

Solicitud:

Solicito el Índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el Segundo semestre del año 2018, conforme a lo establecido a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Respuesta:

Se realizó la búsqueda y no se encontró archivo alguno.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

- v) Oficio número ACM/UDLT/014/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Licencias de Tránsito, el cual dice lo siguiente:

“Por medio del presente, y en atención al oficio ACM/UT/0376/2022 de fecha 12 de enero o del año en curso, mediante el cual realiza la solicitud de información pública generada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 0920744223000135, mediante el cual solicita:

“Solicito el Índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el segundo semestre del año 2020, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

En virtud de lo anterior me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros, documentos, expedientes y archivos que obran en esta Unidad Departamental de Licencias de Tránsito, no se encontró registro alguno de información clasificada como reservada realizada durante el periodo que se indica, de la misma forma hago de su conocimiento que esta Unidad Departamental de Licencias de Tránsito no lleva a cabo dichas actividades de acuerdo al manual administrativo vigente de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.” (sic)

- w) Oficio número ACM/SGMSP/040/2023, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Giros Mercantiles y Servicios a la Población, el cual dice lo siguiente:

“En atención a su solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con folio de solicitud 0920744223000135, en la que se contesta al tenor de lo requerido, dentro del ámbito de competencia de esta Subdirección se atienden los siguientes puntos:

Solicito el Índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el Segundo semestre del año 2021, con forme a lo establecido en la Ley de Trasporencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

Me permito informarle que derivado de la exhaustiva búsqueda realizada en los archivos de ésta Subdirección a mi cargo y en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico, no se localizaron antecedentes respecto de alguna información clasificada como reservada durante el Segundo semestre del año 2021.” (sic)

- x) Oficio número CACM/ST/00012/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Secretario Técnico del Concejo de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el cual dice lo siguiente:

“Por medio de la presente me permito dar respuesta su solicitud de información, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en Cuajimalpa de Morelos en relación a lo siguiente:

1.- Solicito el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso de información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (SIC)

Al respecto me permito informar a Usted que, dentro del Concejo de la Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos no existen documentos en reserva del período antes solicitado.” (sic)

- y) Oficio número ACM/DGJG/DJ/042/2023, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el cual dice lo siguiente:

“Por medio del presente y en atención a la solicitud de información pública con número de folio 092074223000135, ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual refiere lo siguiente:

“Solicito el Índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese Sujeto obligado, durante el Segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Sic)

En virtud de lo anterior y en atención de su amable petición, me permito remitir a Usted la información proporcionada por cada una de las áreas adscritas a esta Dirección Jurídica.

- a) Por lo que respecta a la SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD Y CONSULTA, mediante oficio ACM/DGJyG/DJ/SNyC/016/2023, informa que NO existe registro de algún expediente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo.

b) Mediante oficio ACM/SC/014/2023, la SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO, informa que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo.

c) Mediante oficio ACM/DGJyG/SCIJUDAJL/O013/2023, la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCIÓN A JUICIOS LABORALES, hace del conocimiento que NO existe expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo.

d) Mediante oficio ACM/JUDACA/26/2023, la UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPARO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, informa que NO existe registro de algún expediente en el que, derivado de una solicitud de información pública ingresado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se haya reservado la información de algún expediente a resguardo.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales e a que haya lugar, anexando copia de los oficios de referencia.” (sic)

- z) Oficio número ACM/ DUGIRYPC/041.01.20 /2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual dice lo siguiente:

“Derivado de su solicitud, ACM/UT/255/2023 PNT 092074223000128. Y ACM/UT/271/2023 PNT 092074223000129. de fecha 12 de enero del presente, turnado al titular de esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se solicita el Índice de información que fue clasificada como reservada en el primero y segundo semestre de 2018, por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Al respecto, se informa que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de riesgo y Protección Civil No cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

aa) Oficio número ACM/ DUGIRYPC/ 042.01.20 /2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual dice lo siguiente:

“Derivado de su solicitud, ACM/UT/287/2023 PNT 092074223000130. Y ACM/UT/303/2023 PNT 092074223000131. de fecha 12 de enero del presente, turnado al titular de esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se solicita el Índice de información que fue clasificada como reservada en el primero y segundo semestre de 2019, por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Al respecto, se informa que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de riesgo y Protección Civil No cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular.

Sin otro asunto y en espera que siga contribuyendo con la cultura de la Protección Civil, le reitero mis más distinguidas consideraciones.” (sic)

bb) Oficio número ACM/ DUGIRYPC/ 043.01.20 /2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual dice lo siguiente:

“Derivado de su solicitud, ACM/UT/319/2023 PNT 092074223000132, ACM/UT/335/2023 PNT 092074223000133 y ACM/UT/367/2023 PNT 092074223000135 de fecha 12 de enero del presente, turnado al titular de esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se solicita el Índice de información que fue clasificada como reservada en el primero y segundo semestre de 2020, por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Al respecto, se informa que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de riesgo y Protección Civil No cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular.” (sic)

cc) Oficio número ACM/ DUGIRYPC/ 044.01.20 /2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual dice lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

“Derivado de su solicitud, ACM/UT/351/2023 PNT 092074223000134, ACM/UT/367/2023 PNT 092074223000136 y PNT 092074223000138 de fecha 12 de enero del presente, turnado al titular de esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se solicita el Índice de información que fue clasificada como reservada en el primero y Segundo semestre de 2021, por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Al respecto, se informa que esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de riesgo y Protección Civil No cuenta con información clasificada como Reservada, ya que la información generada está disponible al público que la solicita previa solicitud en el caso de comprobar su interés particular.” (sic)

dd)Oficio número ACM/DGlyG/DPC/034/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, el cual dice lo siguiente:

“En atención a las solicitudes ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con números de folios 092074223000128,092074223000129 donde solicitan: El indice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el primer y segundo semestre del año 2018, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México.

Al respecto me permito informarle que en el archivo de esta dirección a mi cargo, en el primer y segundo semestre del año 2018 no existe documentación clasificada como reservada.” (sic)

ee)Oficio número ACM/DGJyG/DPC/035/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, el cual dice lo siguiente:

“En atención a las solicitudes ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con números de folios 092074223000130,092074223000131 donde solicitan: El índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el primer y Segundo semestre del año 2019, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

Al respecto me permito informarle que en el archivo de esta dirección a mi cargo, en el primer y Segundo semestre del año 2019 no existe documentación clasificada como reservada.”
(sic)

- ff) Oficio número ACM/DGJyG/DPC/036/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, el cual dice lo siguiente:

“En atención a las solicitudes ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con números de folios 092074223000132,092074223000133 donde solicitan: El índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el primer y segundo semestre del año 2020, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México.

Al respecto me permito informarle que en el archivo de esta dirección a mi cargo, en el primer y Segundo semestre del año 2020 no existe documentación clasificada como reservada.”
(sic)

- gg)Oficio número ACM/DGJyG/DPC/037/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, el cual dice lo siguiente:

“En atención a las solicitudes ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con números de folios 092074223000134,092074223000135 donde solicitan: El índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el primer y segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México.

Al respecto me permito informarle que en el archivo de esta dirección a mi cargo, en el primer y Segundo semestre del año 2021 no existe documentación clasificada como reservada.”
(sic)

- hh)Oficio número ACM/DGJyG/DPC/038/2023, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Participación Ciudadana, el cual dice lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

“En atención a las solicitudes ingresadas en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con números de folios 092074223000136, 092074223000138 donde solicitan: El índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de ese sujeto obligado, durante el primer y segundo semestre del año 2022, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México.

Al respecto me permito informarle que en el archivo de esta dirección a mi cargo, en el primer y Segundo semestre del año 2022 no existe documentación clasificada como reservada.”
(sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 234, fracciones II y VII, indica:

Art. 234.- El recurso de revisión procederá en contra de:

II.- La declaración de inexistencia de la información.

VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Con base en lo anterior, solicito el mencionado recurso, toda vez que el sujeto obligado indica que no cuentan con información clasificada como reservada y, además, en vez de entregarme “UN ÍNDICE de información”, que fue lo que yo pedí, lo que me remitieron fueron varios oficios elaborados por algunas de sus áreas, en las que en su mayoría indican que tras una búsqueda de la información, no localizaron o no existe documentación clasificada como reservada.

Entonces, no solo están declarando inexistencia de la información (art. 134, f. II), también están haciendo entrega de información en una modalidad distinta a la que se pidió (art. 134, f. VII), pues claramente yo solicité UN ÍNDICE, no un legajo.

En consecuencia, solicito aplicar el recurso de revisión.” (SIC)

IV. Turno. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1044/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1044/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ACM/UT/001/2023, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 fracción XVLL, 92, 93 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; y en atención a su notificación, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el **Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados**, el día 16 de febrero de 2023, mediante el cual se notifica la interposición del Recurso de Revisión, radicado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1044/2023**, tramitado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. Juárez, esquina Av. México s/n Edificio Principal, primer piso, Colonia Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05000, así como el correo electrónico Institucional jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx; y en cumplimiento al requerimiento solicitado dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho recurso; derivado de la solicitud de Información Pública registrada bajo el folio número **090162422000135**, en la que solicita la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

siguiente información:

“solicito el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de este sujeto obligado, durante el segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (SIC)

Para lo cual, se otorga un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación para manifestar alegatos y pruebas al respecto, respetosamente ante usted, comparezco para exponer lo siguiente:

HECHOS

I. Que con fecha 12 de enero del 2023, este sujeto obligado recibió una solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio número 092074223000135; en donde solicita la siguiente información:

“solicito el índice de información que fue clasificada como reservada por cada una de las áreas responsables de este sujeto obligado, durante el segundo semestre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (SIC)

II. Que con fecha 25 de enero del 2023, se emite la respuesta a la solicitud de origen mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual queda asentado en las constancias que obran en autos.

III. que con fecha 16 de febrero de 2023, se interpuso el presente medio de impugnación, estableciendo el hoy recurrente los siguientes alegatos:

“La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 234, fracciones II y VII, indica: Art. 234.- El recurso de revisión procederá en contra de: II.- La declaración de inexistencia de la información; VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado. Con base en lo anterior, solicito el mencionado recurso, toda vez que el sujeto obligado indica que no cuentan con información clasificada como reservada y, además, en vez de entregarme “UN ÍNDICE de información”, que fue lo que yo pedí, lo que me remitieron fueron varios oficios elaborados por algunas de sus áreas, en las que en su mayoría indican que tras una búsqueda de la información, no localizaron o no existe documentación clasificada como reservada. Entonces, no solo están declarando inexistencia de la información (art. 134, f. II), también están haciendo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

entrega de información en una modalidad distinta a la que se pidió (art. 134, f. VII), pues claramente yo solicité UN ÍNDICE, no un legajo. En consecuencia, solicito aplicar el recurso de revisión.” (SIC)

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

No omito informar que a partir de la fecha de la presentación del escrito de cuenta, se ha realizado un cambio de persona responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; y que al **no haberse celebrado el Acta entrega-recepción correspondiente, existe incapacidad técnica y material, para dar oportuna atención al presente medio de impugnación**; derivado que aún no pueden ser consultadas las Actas del Órgano Colegiado en este sujeto obligado, para verificar los acuerdos emitidos, a través de los cuales se realizó la respectiva clasificación de la información.

No obstante, y en un principio de máxima publicidad esta Unidad de Transparencia establece que los índices de clasificación de la información son debidamente publicados en la Plataforma Nacional del Transparencia, dentro de su artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual puede ser consultada a través de la siguiente liga:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

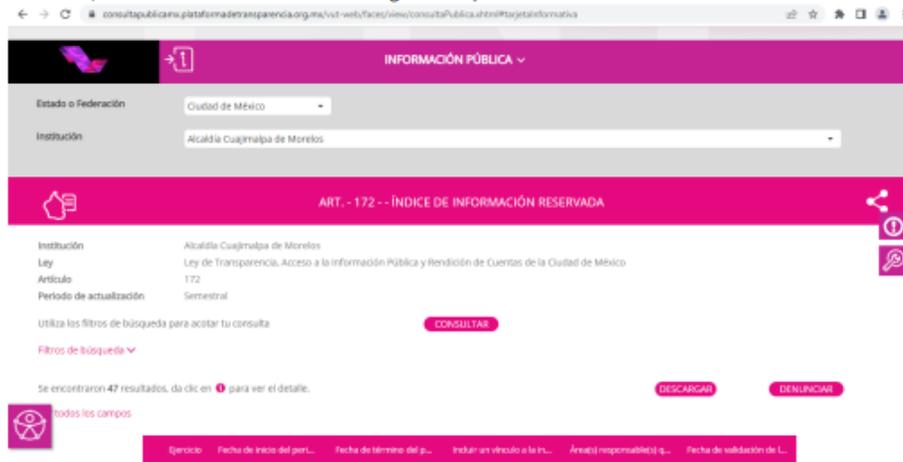
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vvt-Web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:



DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

D. DERECHO A LA INFORMACIÓN

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.
2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.
3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.
4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de cuentas.

Artículo 3. El derecho humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado; IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

Artículo 172. Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema. 97 El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley. Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.

Artículo 196. Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos: III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación de un servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efecto de notificaciones.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

PRUEBAS

DE LAS PRESUNCIONALES

LEGAL: De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

HUMANA: De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1044/2023**, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 092074223000135.

SEGUNDO. Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece

TERCERO. Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (sic)

VII. Cierre. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no obstante, toda vez que el sujeto obligado envió información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

complementaria al particular, es procedente analizar si la misma satisface por completa la solicitud que nos ocupa.

Recordemos que la particular solicitó a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en medio electrónico, el índice de información reservada correspondiente al segundo semestre del año 2021.

En respuesta, las unidades administrativas del sujeto obligado manifestaron no contar con la información solicitada.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada, así como por el cambio de modalidad.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a través del medio señalado para tales efectos, **mediante el cual proporcionó una dirección electrónica en la que puede consultar el índice de información reservada del segundo semestre de 2021.**

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

Así las cosas, es evidente que **en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.**

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo señalado por la particular, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbríto en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.²(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés de la particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

² *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.³

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

³ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

⁴ Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud de la particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1044/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM